

## Cambios y continuidades en el paso de alcaldes mayores a subdelegados en la Nueva España, 1786-1793<sup>1</sup>

### *Changes and continuities in the transition from alcaldes mayores to sub-delegates in New Spain, 1786-1793.*

Machuca Gallegos, Laura

**Laura Machuca Gallegos** laurama@ciesas.edu.mx  
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México

#### Estudios del ISHIR

Universidad Nacional de Rosario, Argentina

ISSN-e: 2250-4397

Periodicidad: Cuatrimestral

vol. 12, núm. 33, 2022

revistaestudios@ishir-conicet.gov.ar

Recepción: 01 Abril 2022

Aprobación: 15 Junio 2022

Publicación: 30 Agosto 2022

URL: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/422/4223444005/>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

**Resumen:** El artículo 12 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España de 1786 estableció la sustitución de los alcaldes mayores por subdelegados. Este trabajo expone los matices de este proceso paulatino que privilegió, en un principio, la continuación de los antiguos funcionarios, situación que ha llevado a plantear que entonces no hubo cambios. Se sostiene que estos agentes, al conocer sus jurisdicciones, pudieron implantar, negociar o adaptar las transformaciones planteadas por la Ordenanza con mayor facilidad, sentando las bases para sus sucesores.

**Palabras clave:** Intendencias, Subdelegaciones, alcaldes mayores, Nueva España, Ordenanza.

**Abstract:** The 12th article of the Ordinance of Intendants for New Spain of 1786 established that *alcaldes mayores* should be replaced by sub-delegates. This work aims to show that this change was a slow process full of nuances, which initially privileged the continuation of the old officials. This situation has led to the suggestion that actually there were no changes at all. It is argued that these agents, connoisseurs of their jurisdictions, were able to implement, negotiate or adapt the transformations proposed by the Ordinance with greater ease, laying the foundation for their successors.

**Keywords:** intendancies, sub-delegations, alcaldes mayores, Nueva España, Ordinance.

Cuando hablamos de reformas borbónicas en la Nueva España hacemos alusión a una sólida tradición historiográfica. Desde Vázquez (1992), Navarro (1995), Brading (2004), García Ayluardo (2010), Sánchez Santiró (2016). Las intendencias y sus agentes principales también han sido foco de atención: Navarro (2009), Morazzani (1966), Rees Jones (1979), Pietschmann ([1976] 1996), hasta Augeron (2000), Diego-Fernández (2016), Castejón (2017), Lacoste (2021), entre otros. Del enfoque institucional, político y administrativo se ha pasado a entender las bases económicas y fiscales de los cambios, los grandes

personajes como Gálvez o los virreyes interesan menos y ahora el enfoque se ha puesto en personajes secundarios, complejizándose los análisis.

Desde hace diez años, un conjunto de investigadores conformó un grupo de trabajo que puso su atención sobre los subdelegados y, en general, en los agentes menores que hacían que las intendencias funcionaran: el asesor fiscal, los tenientes, etc. La Red de Estudios sobre el Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) hasta el momento ha publicado tres libros colectivos (2014, 2019 y 2021) en los cuales se ha resaltado el trabajo realizado por los subdelegados. Especial alusión merece el primer libro de autoría individual de la RERSAB de José Luis Alcauter (2017), cuya mirada se centra directamente en las subdelegaciones y, en particular, la de Valladolid de Michoacán y un estado de la cuestión realizado por Lucrecia Enríquez (2020) quien muestra claramente las diferencias entre la bibliografía clásica sobre las intendencias.

En este artículo el objetivo es trabajar el cambio de alcaldías a subdelegaciones. En particular en los alcaldes mayores que devinieron subdelegados, con lo cual se formó una idea engañosa de continuidad, sin embargo, partimos de la idea que precisamente ellos facilitaron el proceso de cambio, después de ciertas reticencias, sopesaron las ventajas que podían sacar del nuevo modelo. En la historiografía sobre las Reformas Borbónicas no queda duda que la publicación de la Real Ordenanza de Intendentes en Nueva España en 1786 marcó un antes y un después.<sup>2</sup> La Ordenanza fue la síntesis de una serie de medidas que ya se venían aplicando y otras que fueron ampliamente pensadas y, con el paso de los años, el sistema de intendencias dejó su impronta.

A fines del siglo XVIII había cuatro virreinos, el de Nueva España, el de Perú, el de Nueva Granada, formado en la primera mitad del siglo, y el del Río de la Plata, apenas creado en 1776. A su vez había otras jurisdicciones como las capitanías generales, por ejemplo, Guatemala y Chile, pertenecían a esa categoría. No en todos los lugares se instalaron las intendencias y subdelegaciones, en Nueva Granada y en Guatemala siguieron las alcaldías mayores y corregimientos. En Nueva España había ocho gobiernos y capitanías generales: Yucatán, Nuevo Reino de León, Nuevo México, Coahuila, Sonora, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. Varios de estos gobiernos militares pasaron a formar en 1776 la Comandancia General de las Provincias Internas. En la misma Nueva España no todo el territorio fue convertido en intendencias. Por ejemplo, Tlaxcala fue un gobierno político-militar (Gayol, 2019), Tabasco una alcaldía mayor.

Como antecedentes se puede mencionar que, ya desde el 10 de octubre de 1770, el virrey de Croix había publicado la nómina de las intendencias de ejército y provincia que se establecerían.<sup>3</sup> Pocos años después, en 1777, se publicó el *Yndize comprehensivo de todos los gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores que contiene la gobernación del virreinato de México, sus anexas y frutos que produce cada país en que pueden divertir sus quinquenios los provistos que no tienen práctica, dispuesto por el A.B.C. para la mayor inteligencia*,<sup>4</sup> que como su nombre lo indica recopila todas estas jurisdicciones por orden alfabético. Es decir, que los funcionarios de la Corona conocían perfectamente el territorio. Como lo ha planteado Castejón (2017: 796) la implantación de intendencias fue una decisión estratégica. Veamos brevemente quiénes eran los alcaldes mayores.

## Los alcaldes mayores

Desde el siglo XVI se implantó el cargo de alcalde mayor en una jurisdicción territorial, generalmente en pueblos de indios. Residía en la cabecera y tenía la competencia de jurisdicción civil y criminal de primera instancia. Sus labores primordiales fueron cobrar los tributos, cuidar que los indígenas fueran enseñados en la religión cristiana y bien tratados, vigilar las tasaciones y las elecciones de república, entre otras. Asimismo, se le prohibía aceptar regalos o comida, tomar dinero de la caja de comunidad, comprar estancias o tierras y comerciar. Los primeros años eran elegidos por los virreyes de los cuales se sabe que aprovecharon para poner a los miembros de su familia y sus clientelas en los puestos (Borah, 2002). Desde 1687, la Corona se reservó el derecho de elegirlos, previo pago bajo el nombre de donación o préstamo, y se marcó que la duración del cargo sería de 5 años. Además del donativo, al alcalde mayor se le exigían una serie de fianzas, como la media annata (la mitad de su salario del primer año) o los pagos de fianzas por parte de los fiadores que generalmente eran comerciantes tanto de la ciudad de México como provinciales. El repartimiento de mercancías justo se desarrolló a fines del siglo XVI, como una forma de obtener los excedentes de las comunidades y poder sacar la inversión de las fianzas más ganancias, también tenía un papel fundamental el cabildo indígena y los caciques, a quienes les tocaba negociar las cantidades con la comunidad (Machuca, 2008). De ahí que el repartimiento de mercancías se fuera desarrollando hasta llegar a niveles muy sofisticados, como sucedía en Oaxaca con el comercio de grana.

Como explicó en su momento Borah (2002: 39) todas las cargas financieras llevaron a los alcaldes mayores “aun cuando no tuvo su propósito inicial, a explotar su provincia como negocio, en formas legales e ilegales”.<sup>5</sup> En Oaxaca, por ejemplo, una de las regiones donde más se desarrolló el repartimiento de mercancías, los comerciantes se posicionaron como el grupo dominante, que ocupaba los puestos más importantes de la administración provincial (cabildo, hacienda) y crearon redes estrechas con ellos (Romero Frizzi: 1990: 265-266). Generalmente, los alcaldes mayores llegaban a administrar el territorio sin conocerlo y recibían un salario por ejercer su cargo.

Así las alcaldías mayores, con el tiempo, se clasificaron por categorías, con base en las ganancias que podían obtenerse en ellas, de primer, segunda y tercera clase, estando la mayoría de primera clase en Oaxaca. Se cometieron muchos abusos, por ejemplo, Carlos Moreno Amador (2018:85) muestra que en Tabasco debido a la distancia y su mala comunicación con el centro del país, era mínimo el control que podían ejercer sobre de ellos, los alcaldes tuvieron extensos privilegios, lo que dio pie a que cometieran múltiples abusos y gozaran de enorme autonomía. De hecho, este autor asume que los alcaldes mayores “en general, y los tabasqueños en particular, gozaron de dilatadas competencias en los territorios que administraban” y que con el paso de los años obtuvieron “amplias atribuciones”

Sobre los alcaldes mayores recaía ejercer la justicia local y decidían si ellos llevaban todo el proceso, normalmente en casos leves como hurtos, robos, adulterios, los asuntos de más gravedad se remitían a la Audiencia, al menos así lo ha mostrado Susana García (2016) para Oaxaca. Esto es importante porque los subdelegados fortalecieron, pasado el tiempo, la causa de justicia.

En este punto, cabe preguntarse acerca de qué pasó en las subdelegaciones y la reforma administrativa cuyo objetivo era acabar con el enorme poder que habían acumulado los alcaldes.

## **Intendencias y subdelegaciones**

Pietchmann (1996: 89) calculó que antes de la Ordenanza de Intendentes de la Nueva España había 200 jurisdicciones (entre corregimientos, alcaldías mayores y gobiernos). La ordenanza consta de 306 artículos y el primero regula la creación de 12 intendencias: Ciudad de México, Puebla, Veracruz, Mérida de Yucatán, Antequera de Oaxaca, Valladolid de Michoacán, Santa Fe de Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe (incluidas Sonora y Sinaloa). Cada jurisdicción estaría a cargo de un intendente, quien se volvió el gestor de los preceptos de la Ordenanza, la cual como todo documento de esta naturaleza tenía como fin último lograr el buen gobierno.<sup>6</sup> El artículo 12 es muy importante porque marca el fin de las alcaldías mayores y el nacimiento de las subdelegaciones:

En cada Pueblo de Indios que sea Cabecera de Partido, y en que hubiese habido Teniente de Gobernador, Corregidor ó Alcalde Mayor, se ha de poner un Subdelegado, que lo ha de ser en las quatro causas, y precisamente Español, para que, precediendo las fianzas que dispone la lei 9 título 2 libro 5, administre justicia en los Pueblos que correspondan al Partido, y mantenga á los Naturales de él en buen orden, obediencia y civilidad. Su nombramiento ha de hacerlo con Título formal, y sin derechos, el Intendente de la Provincia (...).<sup>7</sup>

A pesar de estas radicales intenciones reformistas, es inverosímil que la Ordenanza se publicara en diciembre de 1786 y en enero ya se hicieran todos los cambios en la administración, al contrario, estos fueron muy lentos al principio, puesto que, como ha señalado Martín Escobedo, hubo varios problemas, entre ellos: el empalme de jurisdicción entre intendencias, obispos, receptorías, la lentitud para ocupar los primeros puestos de subdelegados y la cuestión de sus salarios, la resistencia de las élites locales, entre otros (Escobedo, 2019: 59). Especialmente lento fue el proceso de instalación de intendentes. En diciembre de 1787 se informaba que apenas los había en Puebla y Valladolid, y faltaba la toma de posesión en las otras jurisdicciones,<sup>8</sup> aunque se tiene conocimiento que entre octubre y noviembre tomaron posesión también los intendentes de Guanajuato, San Luis Potosí y Guadalajara. En Zacatecas, por ejemplo, el intendente Felipe Cleere llegó a ocupar su cargo hasta abril de 1789 (Escobedo, 2019: 85).

**Cuadro 1**  
Primeros Intendentes

Intendencia	Intendente	Año de posesión
México	Bernardo Bonavía y Zapata	1788-1793
Puebla	Manuel de Flon y Tejada	1787-1811
Veracruz	Pedro Corbalán	1788-1791
Oaxaca	Antonio de Mora y Peysal	1788-1808
Yucatán	Lucas de Gálvez	1788-1792
Michoacán	Juan Antonio de Riaño	1786-1791
Guanajuato	Andrés Amat de Tortosa	Nov 1787-1791
San Luis Potosí	Bruno Díaz de Salcedo	Oct 1787-1799
Guadalajara	Antonio de Villaurrutia	Nov 1787-1792
Zacatecas	Felipe Cleere	1789-1792
Durango	Felipe Díaz de Ortega	1786-1791
Arizpe (Sonora y Sinaloa)	Pedro Garrido y Durán	Oct 1787-1790

Fuente: Archivo General de la Nación, México [en adelante AGN], Subdelegados, vol. 35; Rees 1979, pp. 211-214.

Las intendencias, de hecho, comprendieron varias alcaldías mayores extintas y las subdelegaciones territorialmente sucedieron a las alcaldías. Una vez instalados los intendentes, el cambio de alcaldes mayores a subdelegados tomó su tiempo. Primero, porque los doce intendentes llegaron a su jurisdicción sin conocerla, así que, como se verá más adelante, tuvieron que pedir informes a los obispos y la élite local que también tenía sus propias expectativas acerca de los nuevos puestos.

El oidor Baltazar Ladrón de Guevara puntualizaba que había diferencias con los alcaldes mayores, pues para el cargo de subdelegados eran necesarias personas de mayor distinción, que no era fácil hallarlas para tantos partidos:

ni habrá de esa clase quien las pretenda, no teniendo lo preciso para subsistir con decencia, pues no lo es, ni los derechos de la judicatura que son muy cortos especialmente en los pueblos de indios, a cuyos individuos está prohibido el llevarles tales derechos, ni el 5% de lo que recaudan de tributos, cuyo importe en cada partido es de cortísima consideración.<sup>9</sup>

Agregaba que los subdelegados debían tener conocimiento amplísimo al tener que comprender las cuatro “importantísimas causas” de justicia, policía, hacienda y guerra y pagar fianzas.<sup>10</sup>

Si en un principio el plan era cambiar a todos los alcaldes mayores, los nuevos intendentes se enfrentaron a que en realidad no era tan fácil. Según el artículo 9 de la Ordenanza, las alcaldías mayores y corregimientos se irían extinguiendo, al momento que sus titulares acabasen su periodo. No obstante, una cédula de 28 de marzo de 1787 otorgó la prerrogativa de que quienes hubieran tenido “buen desempeño” y “acreditada conducta” en su empleo de alcaldes o corregidores pudieran ser nombrados subdelegados. Medida que ha llevado a afirmar que el cambio que la Ordenanza buscaba se frustró.

En 30 septiembre de 1788 se circuló una consulta de la Junta Superior de hacienda para saber cuál era el avance en la instalación de subdelegaciones. Repasemos algunas de las respuestas.<sup>11</sup>

El intendente de Michoacán José María Riaño informaba, en octubre de 1788, que continuaba en su puesto el alcalde mayor de Zitácuaro, interino, el corregidor de Cuitzeo de la Laguna y los alcaldes mayores de Colima, Jiquilpa y Tlapujagua. Este último ya había solicitado retirarse, el de Colima había ocasionado algunos disturbios y solicitaban su dimisión, por lo que en su lugar se colocaría al corregidor de Cuitzeo, por su “exactitud y desempeño”. Consideraba que el alcalde mayor de Xiquilpan debía quedarse como subdelegado, “disfrutando de la gracia” que el rey había prodigado de preferir en los puestos de subdelegados a los antiguos alcaldes mayores.<sup>12</sup> De hecho, José Luis Alcauter (2017: 56) señala que seis alcaldes mayores de la Intendencia pasaron a ser subdelegados.

El intendente de Guanajuato, Andrés Amat y Tortosa, en 29 de octubre de 1788, escribía que todavía no contaba con teniente letrado, se hallaba solo y con pocas personas de quien fiarse, y que debía enfrentarse a “continuas rencillas de estas gentes acostumbradas a vivir su orden engraidos en la soberbia de su dinero”. No había estado en posibilidades de realizar una visita para comprobar lo que se le había informado, pero consideraba que no le habían dicho toda la verdad. Desde diciembre de 1787 había contestado a Fernando Mangino, superintendente de Real Hacienda, que hasta ese momento no había nombrado ningún subdelegado propietario por no conocerlos. Por renuncia del alcalde mayor de San Luis de la Paz, don Juan Antonio Iturbide, con 10 años en el cargo había puesto a don Joaquín Maciel, teniente de Irapuato. Asimismo, a petición del cabildo de León, había separado al alcalde mayor don Nicolás Bermolen y le había encargado las congregaciones de Pénjamo, Piedra Gorda y el Rincón y para León había elegido a don Antonio Clemente de Arostegui, a quien se le había recomendado colocar “en un apreciable oficio”. Los alcaldes mayores de San Miguel el Grande y Celaya seguían en sus puestos.<sup>13</sup>

En cuanto a la intendencia de San Luis Potosí, el intendente Bruno Díaz Salcedo informaba que solo había situadas tres alcaldías: la primera, Charcas que había servido ocho años don Tiburcio Ledano y que había sido extinguida por la audiencia de Guadalajara y había elegido a don Rafael Sánchez Casa-Madrid, quien era receptor de alcabalas en el real de Matchuala; la segunda era la de San Sebastián de Venados y San Jerónimo de la Hedionda que servía el teniente coronel don Fernando Ceballos Velarde desde junio de 1785 y, por último, la Villa de Valles a cargo del capitán don Salvador Navarro desde septiembre de 1786. El intendente manifestaba que no sabía si la reforma de subdelegados solo aplicaba para alcaldes en propiedad o también o los interinos. Por lo pronto, decía que “ninguno de los dos alcaldes mayores tiene los requisitos y circunstancias que yo deseo tengan los subdelegados”.<sup>14</sup> No obstante, pocos años después, la intendencia había crecido a 7 subdelegaciones (ver el cuadro 3).

Antonio de la Mora de Peysal, intendente de Antequera, contestó que su intendencia tenía la particularidad de que era “de meros indios” y que solo en los pueblos de Xicayán, Quiechapa, Villalta, Nochistlán, Miahuatlán, Tehuacán, Tepejí y Tlaxiaco había algunos comerciantes españoles. Recomendaba que se quedaran don Florentín Sánchez de Cañas, corregidor de Guajolotitlán, don Pedro Quevedo de Teposcolula, don Antonio Meñas y Basarte de Juxtlahuaca, don Esteban Melgar de Teutilán del Valle, don José González de Teococuilco y don Tomás Mollinedo de Tehuantepec.<sup>15</sup> Aunque el intendente no lo menciona, por otra fuente se sabe que Manuel José López, alcalde mayor de Teutilán del

Camino, obtuvo una real orden expedida el 14 de enero de 1787, para continuar de subdelegado, pero por no haber encontrado fiadores a satisfacción de los ministros de real hacienda de Antequera no había podido tomar posesión (el escrito es de 1793).<sup>16</sup>

Como documenta Silke Hensel (2014: 300) en su estudio sobre los subdelegados de Oaxaca, Esteban Melgar fungía como alcalde de Teutilán desde 1779 hasta 1808 cuando murió y, en su lugar, se quedó su hijo Francisco. Otro que se mantuvo como subdelegado fue Pedro Quevedo de Teposcolula e Idelfonso Sánchez Solache de Zimatlán (que tampoco fue recomendado por el intendente). Otros alcaldes mayores, si bien no devinieron subdelegados en su subdelegación, sí pasaron a integrar el nuevo sistema, como Tomás de Mollinedo y Villacencio que fue alcalde mayor de Tehuantepec (Oaxaca) de 1783 a 1790 y después se fue de corregidor de Chiquimula y Zacapa en Guatemala, después alcalde mayor de san Antonio Suchitepéquez en la misma capitania,<sup>17</sup> y terminó su carrera como intendente de Ciudad Real Chiapas, en 1807, aunque murió un año después (Lacoste, 2021: 281-283). Faltaría hacer un seguimiento de la trayectoria de los alcaldes mayores porque, muy probablemente, debe haber más casos similares.

Felipe Díaz Ortega, intendente de Durango, en el norte del actual México, región lejana del centro y con indios sin pacificar, afirmaba que solo tenía puesto subdelegado en Chihuahua, el antiguo corregidor don Francisco Xavier de Campo, pues para los otros pueblos no había nadie que tuviera “calidad necesaria para desempeñar como debe el ministerio de subdelegado” y que se tendría que hacer un gasto “insufrible” pues se tendrían que poner muchos dada la vasta extensión de partidos y al estar despoblados carecerían de tributos para su sostenimiento.<sup>18</sup>

Por último, el intendente de Arizpe (Sinaloa y Sonora) Pedro Garrido y Durán recomendaba que los siguientes alcaldes continuaran como subdelegados: don José Gabriel Esquerr (de la villa de Sinaloa), don Bernardo Santelices (del Fuerte), don Manuel de la Fuente (de Culiacán), don Ignacio Padilla (de Moloya), don Pedro Andrade (Cieneguilla) y don Manuel García Rois (de Copala), pero decía que debían moverse a otros lados pues, entre otras “incidencias”, se habían casado en esos lugares. Opinaba que don Juan Honorato Ribera (alcalde de San Antonio de la Huerta), don Pedro Ignacio Morales (de Cosalá) y don Patricio Gómez Cossío (San Idelfonso de Ostimuri) no debían continuar y a la primera oportunidad los relevaría, al primero lo acusaba de no haber actuado con imparcialidad, no había pagado con exactitud los tributos y su fiador no respondería por él, el segundo estaba bajo proceso en Guadalajara y el tercero porque llevaba ocho años viviendo en su rancho y el gobierno efectivo lo hacía su teniente. El intendente agregó que, aunque le constaba que nadie le pidió opinión de los que no debían quedarse, consideraba que era importante manifestarlo.<sup>19</sup>

En síntesis, los informes de distintas regiones novohispanas sugieren que la tendencia fue mantener a los exalcaldes mayores en la posición e influencia que habían disfrutado previamente, al nombrarlos subdelegados.

Cabe mencionar que el marquesado del Valle y el ducado de Atlixco se regían con su propia jurisdicción y ambos tenían la facultad de nombrar a sus propias autoridades y jueces, y mantuvieron a sus alcaldes mayores y corregidores. El marquesado había sido otorgado a Hernán Cortés desde 1529 e incluía 92

pueblos: las Cuatro Villas de Oaxaca (que incluían 20 pueblos), Cuernavaca (45 pueblos), Toluca (14 pueblos), Coyoacán (6 pueblos), Charo en Michoacán (3 pueblos), Santiago Tuxtla en Veracruz (3 pueblos) y Jalapa (en el istmo de Tehuantepec). El marquesado como tal sobrevivió hasta principios del siglo XIX (García Martínez, 1969 e Icaza, 1990). El ducado de Atlixco fue otra jurisdicción concedida a José Sarmiento, último virrey de la Nueva España bajo el reinado de los Austrias y casado con la condesa doña María Jerónima Moctezuma, quien había obtenido ese título por ser descendiente del último señor mexica y que gozaban, como parte de sus prerrogativas, del pueblo de Tula. Cuando Sarmiento regresó a España, en 1705, se le concedió el ducado que comprendía los pueblos de Atlixco, Tepeaca, Guachinango, Ixtepeji y Tula. Solo duró hasta 1811 (Icaza: 1990).

### **El estado de las subdelegaciones en 1793**

El 25 de enero de 1793 una real orden de Pedro de Acuña secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia, mandó averiguar la situación de las subdelegaciones, quería saber en qué pueblos se hallaban situadas, qué personas las servían y con especificación de las fechas de sus nombramientos y toma de posesión.<sup>20</sup> El documento resultante es una fuente muy importante no solo porque incluye los nombres de todos los subdelegados sino también debido a que indica cuándo tomaron posesión, quién los nombró, etc.

Hemos incluido en anexo la lista de los subdelegados en 1793, sin embargo, lo que se propone a continuación apunta a mostrar hasta qué punto hubo una continuidad entre personas que fueron alcaldes mayores y subdelegados. Consideramos que los nombramientos de subdelegados recayeron principalmente en los alcaldes que habían ocupado el cargo entre 1765 a 1787. Cabe mencionar que la fuente tiene sus límites pues los informes de cada intendencia varían y unos ofrecen varios detalles y otros son francamente escuetos. De todas formas, si dividimos a los 163 subdelegados contabilizados por el año que tomaron posesión, resultan datos de interés.

Como el cuadro 2 muestra, tres subdelegados habían sido elegidos desde la década de los 60 y 70. Francisco Power de Zumpango era el más antiguo al haber sido nombrado en 1765, Francisco Javier Arriola por Lagos en 1773 (ocupó el puesto en 1775) y para 1775 Pedro Antonio Trelles, corregidor del real de Bolaños. Habría que agregar a Esteban Melgar que fue alcalde de Teutilán desde 1779, pero esta fuente no lo indica.



## Cuadro 2

Nombramientos de alcaldes que pasaron a ser subdelegados

Año de nombramiento	Subdelegados
1765	1
1773	1
1775	1
1779	1
1780	1
1782	1
1783	2
1786	1
1787	3
Sin año	1
Total	13

Fuente: AGN, Subdelegados, vol. 51.

Otros casos en la década de los ochenta son: Ángel Lugo de Mexicalcingo, corregidor de dos causas, en cargo desde 1780, Juan José Martínez de la Quadra de Zacualpan (México) en 1782 y en 1783 Juan Antonio San Cibrián de Tuxcacuesco (Guadalajara), y José Antonio de la Pedreguera en Xalapa. En 1786 Bernardo Miramón de Mextitlán y, en 1787, fueron nombrados Francisco Monroy (en San Juan de los Llanos, Puebla), José Rubí de Celis en Santa María Tetela, ambos en Puebla y Carlos José Contreras en Taretán (Michoacán).<sup>21</sup> Juan José Fresneros, alcalde mayor de San Cristóbal (México) no trae año de nombramiento.

Al tratar de calcular un porcentaje de los alcaldes mayores que devinieron subdelegados, se pueden sumar a los 13 anteriores, a los 5 más que con seguridad en Michoacán pasaron de uno a otro (total 6) y 2 más de Oaxaca (total 3), serían estas dos regiones donde se habrían concentrado más alcaldes, quizá por una insistencia de los intendentes de cumplir con la recomendación de la cédula de 28 de marzo de 1787. La cifra de 20 personas no es definitiva, podrían ser unos pocos más, y estaríamos hablando de entre un 12% y un 15% del total probablemente.

### Los casos de Llanos y Lagos

Se analizarán ahora algunos ejemplos concretos de alcaldes mayores que fueron nombrados subdelegados. A la cabeza de la alcaldía mayor de Llanos (en Puebla) estaba el capitán Francisco Pimentel quien tenía dos tenientes Francisco Monroy y Francisco Villalba. Pimentel por sus méritos devino subdelegado; en 1787 el puesto fue ocupado por Monroy y luego su sucesor fue Villalba. Como teniente a Monroy le había tocado en 1781, contabilizar a la población de Llanos y averiguar sobre sus cultivos y producción. Durante su periodo como alcalde de Llanos, Pimentel se había caracterizado por haberse puesto de parte de los pueblos indios en varias querellas contra hacendados y, en cierta manera, esa fue la misma posición que siguieron Monroy y Villalba, siempre y cuando no afectara sus intereses personales o de su clientela (Torres, 2019).

Torres (2019), quien ha estudiado esta región de los Llanos, considera que el proceso de negociación que se inició entre los subdelegados y los pueblos de indios acerca de tributos, los bienes de comunidad, tierras, entre otros, se realizó de la

mejor forma pues como funcionarios del antiguo régimen de gobierno conocían las costumbres, alcances y límites. No deja de llamar la atención que no solo el alcalde mayor sino sus tenientes ocuparan sucesivamente el cargo de subdelegado. Sin duda se trata de un *cursus honorem* local, tal como ya lo había planteado Lucrecia Enríquez para Chile, una subdelegación podía ser un trampolín a otros puestos mayores a nivel provincial (Enríquez, 2017: 301).<sup>22</sup>

El cubano Francisco Javier Arriola llegó a la alcaldía mayor de Santa María de los Lagos en 1774, y se quedó ahí hasta 1797, más de 20 años. Se trataba de un militar de carrera, criollo ilustrado, quien se incorporó rápidamente a las redes de poder local. Celina Becerra, especialista en la región considera que: “a su buen desempeño y larga permanencia como gobernante en tierras alteñas debieron contribuir tanto su disciplina de militar formado en el “amor al real servicio”, como su espíritu ilustrado que le impulsaron a aplicar las disposiciones que buscaban la modernización de la administración y las finanzas en la jurisdicción a su cargo”. Enfrentó una grave escasez de alientos de 1785 a 1787, adquirió semillas, abrió otro cementerio. Una vez nombrado subdelegado no tuvo inconveniente en construir puentes, arreglar calles, se le debe la edificación de un santuario dedicado a Jesús Nazareno, levantó censos, siempre en colaboración con las familias locales (Becerra, 2014).

Los dos casos referidos de continuidad entre los alcaldes mayores y subdelegados resultan un ejemplo de que los procesos de negociación se facilitaron. De ninguna forma planteamos que sean representativos ni hacemos una apología del alcalde mayor/subdelegado, pero sí muestran que en los lugares donde la reforma la llevaron a cabo autoridades ya conocidas, los conflictos y tensiones fueron más moderados o al menos la confianza daba pie a crear adaptaciones o resistencias menos virulentas. Se trata solo de una hipótesis de trabajo que es necesario reforzar con más evidencia empírica. Lo cual no significa que los subdelegados nombrados directamente no hayan cumplido con la labor que se les encomendó, porque también se eligieron vecinos locales para ocupar los puestos y cuando eran de fuera la negociación con las élites locales fue fundamental.

## Subdelegados

Precisamente con la reforma de intendentes el objetivo fue que el subdelegado no tuviera como jefe inmediato al virrey o a la audiencia sino a una autoridad intermedia a su alcance, es decir el intendente, con lo cual se los podría controlar más.<sup>23</sup> Los subdelegados tuvieron injerencia en las cuatro causas: justicia, policía, hacienda y guerra, analicemos a continuación a cada una.

En lo que concierne a justicia varias instancias se hacían cargo antes de la Ordenanza de Intendentes, por los indios, estaba, de un lado, el tribunal eclesiástico (Trasholeros, 2002) y, por el otro, el juzgado general de indios (Borah, 1985). El alcalde mayor también podía atender los casos de justicia en primera instancia, labor que el subdelegado heredó, así como sus tenientes y subordinados (por ejemplo, en Yucatán se instaló un juez español en los pueblos más grandes) quienes gozaban de esta misma competencia.

En el artículo 12 de la Ordenanza de Intendentes se apunta que el subdelegado tenía como objetivo administrar “justicia en los Pueblos que correspondan al

Partido, y mantenga á los Naturales de él en buen orden, obediencia y civilidad”<sup>24</sup>. Más adelante el artículo 22 puntualiza que entre los encargos de los intendentes está

mantener la paz en los Pueblos de sus Provincias, evitando que las Justicias de ellos procedan con parcialidad, pasión ó venganza: á cuyo fin deben interponer su autoridad, y remediar los daños que de las enemistades resultan á la Causa pública y á mis Vasallos (...).

Así, el subdelegado tenía derecho en su jurisdicción a ejercer justicia en primera instancia. Los pleitos podían ser arreglados de forma verbal o sumaria. Cuando no podían resolver acudían al teniente letrado de la intendencia. Un detalle importante es que tenía jurisdicción sobre la población indígena maya. No tenía que informar al intendente y podía resolver o formar la sumaria él mismo, la última resolución recaía en el teniente letrado o en la audiencia (Alcauter, 2017: 106).

Los subdelegados se encargaban de robos, crímenes, aprender malhechores, entre otros. Un cambio, a diferencia de los alcaldes mayores, fue que debieron arreglar también los disensos matrimoniales. Hay evidencia que usaban la *Pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia* que en la Audiencia de México empezó a aplicarse apenas en 1789 y tenía como fin evitar los enlaces matrimoniales desiguales (Marín, 2018 y Negroe, 2018).

La causa de policía ya ha sido bastante estudiada y es una de las atribuciones nuevas, que apenas tenían los alcaldes mayores, y que de “administración de las cosas públicas” pasó de seguridad y vigilancia, que era una de las grandes tareas. (Pulido Esteva, 2011, Apaolaza, 2015 y Alcauter, 2017: 136-166). Se trabajó para acabar con los vagos y ociosos, fomentando el trabajo. Entre las actividades que entraban en este ramo se encontraba diseñar mapas, escribir relaciones geográficas, levantar padrones de población, informar sobre cultivos, reparar y construir puentes y caminos, contribuir al buen estado de posadas y mesones y en general del equipamiento urbano. El objetivo era estar a la altura de “toda provincia civilizada” y en las fuentes se observa una preocupación real de ciertos subdelegados por abrir caminos, obteniendo fondos para hacerlo, construir mejores edificios de gobierno y del pósito o reformar las cárceles, apertura de pozos y establecimiento de norias (para sacar agua).

Los subdelegados velaban por la salud en momentos de crisis sanitaria. Por ejemplo, se conocen las acciones que el subdelegado Pedro Fessar impuso en Tehuantepec cuando le tocó enfrentar la viruela entre 1795 y 1796, estas medidas fueron desde regular el flujo de gente que transitaba cerrando los caminos, realizando cercos sanitarios en torno a pueblos infestados, la prohibición de sepelios públicos, cuarentenas e inoculación (Machuca, 2010).

Asimismo, vigilaba el buen funcionamiento de las escuelas, a las cuales se les dio un nuevo impulso con todo el espíritu ilustrado. Para Yucatán se cuenta con los datos del apoyo que recibió la escuela por parte del primer intendente, Lucas de Gálvez. Los subdelegados tuvieron que informar acerca de los maestros, los sueldos y el número de habitantes en cada pueblo (Tanck, 1994), además debían fomentar la siembra de cultivos productivos e incluso establecer nuevos poblados en provecho de la actividad económica.

La causa de hacienda fue una de las más importantes al ser una de las motivaciones de las reformas el lograr una mejor recaudación y centralización de la actividad hacendaria. Los encargados del cobro de tributo eran los subdelegados y, para hacerlo de forma más eficiente, debían elaborar matrículas. No cabe duda de que, en este rubro, la acción de estos funcionarios pudo haber dado pie a muchos abusos. Además, el subdelegado debía vigilar el buen desarrollo de las cuestiones administrativas y revisaba las cuentas del pósito y de los bienes de comunidad.

En lo que toca a la causa de guerra, la labor del subdelegado era la de vigilancia y defensa del territorio y organización de las milicias (Alcauter, 2017: 276). Cuando los gobernadores mandaban realizar visitas de inspección a las diferentes compañías de milicias de blancos y de pardos, el subdelegado debía avisarles para que estuvieran en la cabecera. Como se ha leído hasta aquí, la figura del subdelegado creada por la Ordenanza de 1786, requería de un tipo muy específico de funcionario, con los conocimientos y capacidades para mantener el orden en las poblaciones de su jurisdicción y, al mismo tiempo, la habilidad para tomar decisiones en campos del gobierno de gran complejidad; por ello, hubiera sido muy difícil -al registrar la implantación de este funcionario- hallar, sin un tiempo razonable, mejores funcionarios que los ex alcaldes mayores.

A continuación, presentaremos un último ejemplo de la adaptación del subdelegado en un ejemplo regional.

## **El caso yucateco**

Atendiendo la real orden de 28 de marzo de 1787, que preguntaba acerca de los nombramientos de subdelegados, el intendente de Yucatán Lucas de Gálvez, en una carta de 24 de diciembre de 1788, contestó que todavía no había adquirido los conocimientos para decidir. Cabe mencionar que en esta Capitanía no hubo alcaldes mayores ni corregidores sino capitanes a guerra, con una jurisdicción militar y un campo de acción reducido en materias de justicia, no se les puede considerar equivalente a un alcalde mayor. Gálvez alegaba que los capitanes eran muy despóticos y que no había padrones ni información escrita.<sup>25</sup> Pedía tiempo para elegir subdelegados, porque además él llegó solo con el título de intendente y tuvo bastantes roces con el gobernador José Merino y Ceballos; uno de estos encontronazos fue precisamente a quién de los dos correspondía el nombramiento de los subdelegados. Gálvez decía que los candidatos de Merino “no tienen la mejor nota” y que él consideraba que él era únicamente a quien le correspondía elegir.<sup>26</sup> La respuesta de real hacienda fue que no podía pasar por alto la autoridad del gobernador, cada uno debía elegir, y la última palabra correspondería a la Real hacienda. El asunto se arregló porque el gobernador fue llamado a España y Gálvez se quedó con el cargo de gobernador e intendente.<sup>27</sup>

A pesar de haber superado esta primera dificultad, tomar la última decisión le costó trabajo a Gálvez, pidió la opinión del obispo y a una serie de personas distinguidas en la provincia, después de leer las recomendaciones, queda claro que siguió los consejos del prelado. Se sabe, por ejemplo, que uno de los subdelegados que escogió renunció antes de ocupar el cargo porque no quiso pagar los 25 pesos

de derechos del título, entonces se quedó en su lugar otra persona.<sup>28</sup> Hecho que nos muestra la desconfianza que podía causar, en un principio, el cargo.

El escribano mayor de gobernación y guerra informó que los subdelegados por su título debían pagar 25 pesos y que a él le tocaban 20, pero pocos habían desembolsado esa cantidad, otros sólo habían dado lo equivalente a 5 pesos, es decir lo del papel y sello.<sup>29</sup> Cada uno de los subdelegados debió buscar un fiador que pagara la cifra de 400 pesos, entre ellos destacan los regidores tanto del cabildo de Campeche como del de Mérida y los miembros del ejército y milicia. Para estos primeros nombramientos solo se buscó un fiador por falta de ellos, la cifra de 400 pesos puede parecer bastante irrisoria comparada a las fianzas que podrían pagarse en otros lados, lo cierto es que no había mucha gente dispuesta a desembolsar por algo que no se conocía aún.

Ahora quisiera centrarme en el subdelegado Quintana que servirá para puntualizar las diferencias que hubo entre los “antiguos” y “nuevos funcionarios”. Quintana había sido capitán a guerra, entonces conocía bien los límites de su cargo, y pasó a ser subdelegado, pero de otra jurisdicción diferente a donde había estado. En Yucatán se nombraron doce subdelegados y de ellos cuatro habían sido capitanes a guerra. Asimismo, en los pueblos más grandes se instaló un “juez español” con las mismas atribuciones que el subdelegado, pero en un territorio más acotado.

La instauración de las subdelegaciones distó de ser un proceso tranquilo y libre de conflictos. Al respecto, existe una controversia que vale la pena referir entre Quintana y fray Antonio Armas, cura doctrinero de Oxkutzcab.<sup>30</sup> Quintana, como capitán a guerra, tenía jurisdicción limitada pues su principal función era militar, la subdelegación le abrió varias puertas. Entonces, intervino en asuntos que antes habían sido del ámbito eclesiástico: se encargó de juzgar en un caso de idolatría, otro de estupro y en repartir unos bienes en testamento.

El proceso de idolatría resulta de especial interés porque el fraile Armas ya había intervenido, destruyendo al ídolo. El juez español del pueblo de Akil se había abrogado la función de detener a todos los sospechosos y haberlos remitidos al subdelegado. Quintana justificó su intervención con el argumento de que él estaba “destinado para los fines de juzgar y sentenciar con jurisdicción plena en las causas de justicia”.

De hecho, ya se revisó atrás que los alcaldes mayores poseían, desde tiempo atrás, amplias facultades en justicia. Con la subdelegación, se mantuvieron estas prerrogativas y se modificó solamente que la causa no se mandara necesariamente a México y que el teniente letrado, quien asesoraba al intendente, tuviera la última palabra en casos que no se podían solucionar localmente. Cada subdelegado actuó según sus capacidades, por ejemplo, fray Armas contestó así a Quintana en una de sus comunicaciones: “Acerca de las exposiciones de artículos de intendencia, que vuestra meced me cita, se me había olvidado decirle con la ingenuidad propia de mi carácter que según veo, las entiende vuestra merced tanto, como el cacique de este pueblo entenderá dirigir un buque de Campeche a la Coruña”.<sup>31</sup> No obstante, los subdelegados se volvieron capitanes de navío y lograron su cometido.

Los subdelegados tuvieron atribución en nuevos ámbitos: en justicia pudieron intervenir en los que antes había sido privilegio eclesiástico, ampliando su capacidad de intervención en todos los asuntos, por tanto, los conflictos estuvieron latentes. Todas las intendencias vivieron sus propios procesos,

Yucatán no estuvo exenta de problemas, que se fueron sorteando con el paso del tiempo.

## Conclusiones

Como he tratado de mostrar la implantación de subdelegados en la Nueva España fue un proceso que llevó su tiempo como toda transición hacia un nuevo orden. Los intendentes se instalaron en lugares que no conocían y por eso la decisión de escoger a nuevos funcionarios se pospuso, dando prioridad a los antiguos alcaldes mayores y corregidores para ocupar los nuevos puestos. Visto de esa forma parecería que, en efecto, no hubo cambio alguno y que el sistema de intendencias no causó mayores impactos. En regiones como Yucatán, por ejemplo, hubo muy pocos subdelegados de fuera, los intendentes prefirieron escoger a vecinos reconocidos.

El haber dejado a los mismos funcionarios o el haber colocado en los puestos a vecinos de la élite local a la larga resultó positivo para la reforma, privilegiando el conocimiento de la región y permitiendo formas de ganarse la vida sin tener que moverse. Tanto a los antiguos alcaldes y corregidores como a los nuevos subdelegados, les tocó introducir los términos de los cambios y si bien hubo varios abusos (como la continuación del repartimiento de mercancías) las diferencias con el antiguo orden fueron de consideración.

Los casos analizados muestran que sí hubo más control, ejercido por el intendente, y hubo presión para realizar cambios en los ramos de hacienda, justicia y policía. Cuando las élites locales empezaron a ocupar ellas los cargos, pudieron entonces negociar los efectos de la reforma. Lo que Dedieu (2010) ha llamado convención o la capacidad de las élites locales para pedir y dar a cambio.

Aunque uno de los objetivos de la reforma haya sido la homogeneización, en realidad unas eran las leyes y otra la vía en cómo se aplicaron en cada lugar, el casuismo fue una de sus principales características (Tau Anzoátegui, 1992 y Diego-Fernández, 2021) todos inmersos en una cultura jurisdiccional (Agüero, 2007). Así cada región adaptó el sistema y el límite se puso a donde llegaban los intereses creados, cumpliéndose de manera parcial y escalonada la gran reforma planeada por la metrópoli.

**Cuadro 3**  
Lista de subdelegados en 1793

Lugar	Subdelegado	Nombramiento/Posesión	Particularidades
Acapulco (Mex)	Antonio Mendivil y Cisneros	24 jul 1792	Teniente castellano, capitán, Subdelegado de hacienda y guerra
Actopan (Mex)	Miguel del Pino	24 mar 1792 /22 oct 1792	
Apan (Mex)	José Mariano de la Pesa y Casa	6 may 1790/ 6 jun1791	Subteniente
Cadereita (Mex)	Miguel María Jiménez	29 abr 1790/11 abr 1791	
Chalco (Mex)	Manuel Antonio Fernández Flores	23 ene 1790/ 13 mar 1790	
Chilapam (Mex)	Pascual José Portillo	6 dic 1788/ 28 mar 1789	
Coatepec (Mex)	José Malado	30 dic 1789/ 14 feb 1790	
Cuernavaca (Mex)	Domingo Vitorica	2 ene 1787 (posesión)	Alcalde por el Marques del Valle: Subdelegado de hacienda y guerra
Coyoacán (Mex)	Fausto de Cerain	7 dic 1791 (posesión)	Corregidor por el Marques del Valle, Subdelegado de hacienda y guerra
Huejutla (Mex)	Pedro Cabezas	27 feb 1790/14 mar 1791	
Huichiapan (Xilotepec) (Mex)	Manuel Valenzuela	23 may 1788/14 feb 1791	
Yahualica (Mex)	Pedro de San Juan Barroesta	26 nov 1791/18 jul 1792	
Ixmiquilpan (Mex)	Ignacio Guerra Manzanares	11 jun 1790/ 6 sep 1790	
Ixtlahuaca (Mex)	Benito de Tejada	18 nov 1788/10 feb 1789	
Lerma (Mex)	José Mateo Martínez de Castro	21 ene 1789/10 abr 1789	
Malinalco (Mex)	Juan Francisco Fernández Paz	27 oct 1789/ jun1790.	
Metepeque (Mex)	Nicolás Sánchez Riscos	8 may 1790/18 oct 1790	Capitán

Mextitlán (Mex)	Bernardo Miramón	23 octubre 1786/	Alcalde mayor/ subdelegado de hacienda y guerra
Mexicalcingo (Mex)	Angel Lugo	7 jul 1780/	Corregidor/ subdelegado de hacienda y guerra
Otumba (Mex)	Juan Vicente Velázquez de León	16 ene 1792/ 27 abr 1792	
Pachuca (Mex)	Felipe de Ortuño	24 mar 1792/16 ago 1792	
Cuatitlán (Mex)	Antonio Sandoval	26 nov 1791/22 dic 1791	
Cuautla de Amilpas (Mex)	Juan Felipe Velázquez de León	Sin datos.	
Querétaro (Mex)	Juan Ignacio Briones (interino)	Ene 1793	Vacante la subdelegación por fallecimiento del último corregidor Juan de Villalva.
San Cristóbal (Mex)	Juan Ximenez Fresneros		Alcalde Mayor y subdelegado de Hacienda y Guerra
Tacuba (Mex)	Luis Mígues	26 dic 1791/ 7 abr 1792	
Taxco (Mex)	Fernando Mendoza	5 ene 1790/15 feb 1790	
Temascaltepec (Mex)	Manuel Antonio de Falla y Oruña	15 oct 1791/ 6 jun 1792	
Tenango del Valle (Mex)	Juan Antonio Flores	8 may 1790/14 mar 1792	
Teotihuacán (Mex)	Francisco Menéndez Valdez (interino)	1 sep 1792/2 oct 1792	
Tetela del Río (Mex)	José Antonio Velasco	13 ene 1789/23 nov 1791	
Tetepango (Mex)	Bernardo José de la Torre	dic 1790/24 mar 1791	
Texcoco (Mex)	Tomas de Velasco	8 may 1790/ 28 jun 1790	
Tixtla (Mex)	Juan de Rivas	2 dic 1790/28 sep 1791	
Toluca (Mex)	Pedro de Larrea	/ 3 nov 1792	Corregidor por el Marqués del Valle: subdelegado de Hacienda y Guerra



Tula (Mex)	José Antonio Aranalde	/6 dic 1792	Nombramiento del duque de Atlixco. Subdelegado de Hacienda y Guerra
Tulancingo (Mex)	Juan Antonio Lardizaval (interino)	17 ene 1793/20 mar 1793	
Xochimilco (Mex)	Gaspar Flores Herrera	10 oct 1789/ 16 nov 1789	
Zacatula (Mex)	Joaquín Malado	9 mar 1790/11 ago 1790	
Zacualpan (Mex)	Juan José Martínez de la Quadra	24 ene 1782	Alcalde mayor/ subdelegado de Hacienda y Guerra
Zempoala (Mex)	Agustín Prudencio López	17 jun 1791/31 ago 1791	
Zimapan (Mex)	José Miguel Vargas Machuca	20 abr 1789/15 sep 1789	
Zumpango de la Laguna (Mex)	Francisco Pover	13 jul 1765	Alcalde mayor/subdelegado de hacienda y guerra
Lagos Villa cabecera (GDL)	Francisco Javier Arriola provisto Alcalde Mayor	8 mar 1773/ 12 feb 1774	Alcalde mayor por el rey
Bolaños Real de Minas cabecera (GDL)	Pedro Antonio Trelles	6 jul 1775/24 ene 1778	Corregidor por el rey
Tuxcacuesco (GDL)	Juan Antonio San Cibrián	16 jul 1783/	Pueblo de indios. Cabecera
Sayula (GDL)	Juan José Carrillo	8 de enero de 1789	Pueblos de indios, españoles y castas. Cabecera
Etzatlán (GDL)	Manuel del Río	8 ene 1789	
Aguascalientes (GDL)	Pedro Herrera Seiba	8 ene 1789	Villa cabecera
Tala (GDL)	Pedro Molleda	15 ene 1789	pueblo de indios cabecera
Hostotipaquillo (GDL)	Onofre de los Ríos	17 mar 1789	Real de Minas cabecera
Sentipac (GDL)	Justo Romero	24 mar 1789	pueblo de indios cabecera
Juchipila (GDL)	José Lastoriza	8 may 1789	pueblo de indios y españoles cabecera
Tecpatitlan (GDL)	Ignacio Samartan	26 may 1789	pueblo de indios cabecera
Cuquío (GDL)	Joaquín Mestas	13 ago 1789	pueblo de indios cabecera

Autlan (GDL)	Francisco Sarmiento	3 dic 1789	pueblo de indios cabecera
Santa María del Oro (GDL)	Luis Ullate	21 ene 1790	pueblo de indios cabecera
Tonalá (GDL)	Francisco Javier Morelos	30 abr 1790	pueblo de indios cabecera
Tequila (GDL)	Francisco Cárdenas	20 nov 1791	pueblo de indios, españoles y castas cabecera
Tlaxomulco (GDL)	Juan Mauriño	28 may 1791	pueblo de indios cabecera
Acaponeta (GDL)	Antonio Sanz	1 ago 1791	pueblo de indios, españoles, y castas cabecera
San Cristóbal (GDL)	Francisco Ramírez Morelos	6 dic 1791	pueblo de indios cabecera
San Sebastián (GDL)	Juan Antonio Callejas	8 feb 1792	Real de Minas cabecera
Barca (GDL)	José de Puey	23 may 1792	pueblo de indios, españoles, y castas cabecera
Zapopán el Grande (GDL)	Tadeo Terán	3 jul 1792	jurisdicción que fue subalternada pueblo de indios, españoles, y castas cabecera
Tomatlán (GDL)	Pedro Vea Murguía	6 sep 1792	
Guachinango (GDL)	Nicolás Cervantes	5 dic 1792	Real de Minas cabecera
Tepic (GDL)	Agustín Rivas	10 abr 1793	pueblo de indios, españoles y castas cabecera
Ahuacatlán (GDL)	Melchor de Azantón	10 abr 1793	pueblo de indios, españoles y castas cabecera
Papantla (Ver)	Esteban Tizon	4 abr 1788/ 28 abr 1788	
Acayucan (Ver)	Agustín del Agua	26 ago 1788/ 28 ene 1789	
Tampico (Ver)	Gaspar Pérez	14 feb 1789 /26 abr 1789	
Cosamaloapan (Ver)	Alonso Ichazo	9 abr 1790/ 20 may 1790	

Orizaba (Ver)	Patricio Fernández	12 may 1790/ 26 may 1790	
Xalacingo (Ver)	Francisco Flores	10 jul 90/ 7 ago 1790	
Córdoba (Ver)	Joaquín Santos	23 dic 91/ 10 ene 92	
Misatlán (Ver)	Juan Domingo Figueras	10 jul 1792/ 27 ene 93	
Antigua (Ver)	Francisco Sanz de Burgos (interino)	18 abr 1790	
Xalapa (Ver)	José Antonio de la Pedreguera	Febr 1783	
Tuxtla (Ver)	Manuel del Escobal	sin fecha	alcalde x el Marquesado del Valle
San Pedro Zacatlán (Pue)	Manuel Cascarares	23 jul 1790/ 7 feb 1791	
San Juan de los Llanos (Pue)	Francisco Monroy	12 ago 1787/ 13 oct 1787	
Santa María Tetela de Tonotla (Pue)	José Rubi de Celis	12 ago 1787/28 nov 1787	
Santiago Tecali (Pue)	Pedro Larracilla	2 abr 1791/12 may 1791	
Santo Domingo Tepexi de la Seda (Pue)	José Vicente Solar	17 mar 91/15 ener 1792	
San Juan Bautista Acatlán (Pue)	Agustín Yañez	3 ago 1790/11 oct 1790	
San Pedro Cholula (Pue)	Pedro Cadrecha	12 ago 1788/30 dic 1788	Ciudad
San Miguel Huejotzingo (Pue)	Antonio Cruzado	15 sep 1790	Ciudad
Izúcar (Pue)	Francisco Lacoma	27 jul 1791/11 oct 1791	
Tochimilco (Pue)	José Bravo	18 sep 1792/7 feb 1793	
San Francisco Chetla (Pue)	Antonio Rodríguez	8 feb 1790/30 abr 1793	

Santa María Teusitlan (Pue)	Lázaro Figueroa	17 mar 1791/20 mar 1792	
San Pedro Huayacocotla (Pue)	Manuel Ramírez	9 feb 1793	
La Asunción Amozoque (Pue)	Juan Pedro Yurami	8 ene 1788	
San Francisco Totomehuacan (Pue)	Juan de la Torre	25 jun 1791/30 ago 1791	
San Agustín Tlapan (Pue)	José Francisco Vega	26 ene 1793/14 mar 1793	
Ometepec	Francisco París		Cabecera de Igualapa
Tepeaca (Pue)			Alcalde mayor/subdelegado
Atlixco (Pue)			Ducado. Alcalde mayor/subdelegado
Huachinango (Pue)			Alcalde mayor/subdelegado
Tehuacán (Pue)			Alcalde mayor/subdelegado
Caraquaro (Mich)	Francisco Velasco	31 jul 1788/17 ago 1788	
Cutizeo (Mich)	Manuel Saavedra	19 dic 1792/23 feb 1793	
Tlalpujahuá (Mich)	José Gutiérrez Celis	11 sep 1792/15 oct 1792	
Zinapécuaro (Mich)	Roque Ortiz Andrade	11 oct 1791/ 16 oct 1792	
Zamora (Mich)	José María Salcedo	25 jun 1789/ 22 jul 1789	Villa
Ario (Mich)	Manuel Arce	8 may 1793	
Coahuayana (Mich)	Juan Francisco García	28 feb 1791/4 mar 1791	
Tlazazalca (Mich)	Juan Zarate y Manso	21 jun 1788/ 1 jul 1788	
Colima (Mich)	Luis de Gamba González	26 febr 1789/ 31 may 1789	
Zitácuaro (Mich)	José Antonio Calderón	1 ago 1789/ 23 mar 1790	
Xiquilpan (Mich)	Juan Vicente López	5 feb 1793	

Apatzingán (Mich)	Francisco Anbrona	23 mar 1792/ 15 abr 1792	
Huetamo (Mich)	Bernardo Peñaiba	2 abr 1788/ 10 abr 1788	
Indaparapeo (Mich)	Vacante		
Chucandiro (Mich)	Fernando José Peralta	9 jul 1788/ 17 jul 1788	
Huango (Mich)	Francisco Carriedo	3 jun 1788/ 20 jun 1788	
Puruándiro (Mich)	Buenaventura Villapinto	28 feb 1792/ 2 mar 1792	
Angamacutiro (Mich)	Juan Vicente Arce	17 may 1790/ 2 mar 1792	
Huaniqueo (Mich)	Francisco Díaz Quijano	17 feb 1788/ 21 may 1790	
Pasquaro (Mich)	Feliz Gutiérrez Lama	14 dic 1790/ 20 sep 1788	
Cocupao (Mich)	Manuel Gutiérrez Gómez	14 may 1788/ 20 dic 1790	
Erongarícuaro (Mich)	Domingo García Rojas	12 jul 1788/ 22 may 1788	
Paracho (Mich)	Juan Ignacio Román	28 abr 1791/ 21 jul 1788	
Uruapan (Mich)	Francisco de Ocampo	26 jun 1789/ 9 may 1791	
Taretan (Mich)	Carlos José Contreras	20 de febrero de 1787	
Urecho (Mich)	Domingo Posadas	21 de agosto de 1788	
Santa Clara (Mich)	Juan Ángel Negrete	6 de diciembre 1788	
Tacambaro (Mich)	Pedro Monroy	11 de mayo de 1791	
Tiripetío (Mich)	Gaspar Malabar	10 de octubre de 1788	
Huajuapán (Oax)	Francisco Gutiérrez de la Madrid	30 marzo 1788/18 jun 1789	
Tehuantepec (Oax)	Pedro Fessar	12 ene 1790/ 26 feb 1790	

Villa Alta (Oax)	Bernardino Bonavia	11 abr 1790/26 jul 1790	
Miahuatlán (Oax)	José María Zeballos y Franco	1 jun 1790/16 sep 1790	
Teposcolula (Oax)	Pedro de Quevedo	25 jun 1790/ 23 oct 1790	
Zimatlán (Oax)	Idelfonso Sánchez Solache		Ya era alcalde mayor
Teutilán del Valle (Oax)	Esteban Melgar		Ya era alcalde mayor
Nexapa (Oax)	Juan Pascual de Fagoaga	10 ago 1790/ 22 nov 1790	
Chontales (Oax)	Fernando Marqués	1 febr 1792/ 6 mar 1792	
Nochistlán (Oax)	Antonio Gandara	18 ene 1791/27 febr 1791	
Huamelula (Oax)	José Fernández	18 ene 1791/28 abr 1791	
Justlahuaca (Oax)	Antonio Figueroa	29 mar 1791/	Encargado
Teutilán del Camino (Oax)	Manuel José López Bartolomé Esparza		Orden de 14 ene 1787 para continuar en la subdelegación, no había tomado posesión por falta de fiadores. Encargado
Teutila (Oax)	Bernardo de Codesiso		Encargado por muerte de Francisco Recalde, el titular.
Teococuilco (Oax)	Francisco Urquiza	13 jul 1792	No había tomado posesión por falta de fiadores
Xicayan (Oax)	José María Antúnez	No había pagado fianzas	Dimisión de Amaro González, el nombrado estaba en Tlapa antes.
Fresnillo (Zac)	Juan Antonio de Evia	9 jun 1789/ 10 jun 1790	Abarca los partidos de Jerez, y Tlaltenengo, teniente veterano del Regimiento de infantería provincial de Toluca
Sombrerete (Zac)	José Camino y Montero	31 ago 1789/ 22 oct 1789	Abarca los pueblos de Tonala, y Serin, la obtiene el capitán veterano de caballería ligera, de Provincias Internas

Nieves (Zac)	José Vicente León Yañez	24 febr 1791/25 mar 1791	En sustitución de Juan Gazala suspendido por causa criminal
Sierra de Pinos (Zac)	José Bustamante y Ortega	12 sep 1789/	
León (Gto)	José Fernández de Molina	16 dic 1790/ 8 feb 1791	
Pénjamo (Gto)	José María Bonilla	21 ago 1790/ 31 ago 1790	
Piedra Sorda (Gto)	Rafael Campo Verde	14 nov 1792/8 feb 1793	
Dolores (Gto)	Juan de Santalices	6 oct 1790/ 19 nov 1791	Lo propuso el intendente Interino asesor ordinario lic. Pedro Soriano
Zelaya (Gto)	José Bellofin	22 oct 1791/ 7 nov 1791	
San Luis de Paz (Gto)	José Joaquín Maciel	10 ene 1788/ 16 jun 1789/	
San Miguel el Grande (Gto)	Pedro Ximenez de Ocon	16 mar/1790 18 ago 1790	
Silao (Gto)	Martín de Collado	3 mar 1793/ 13 mar 1793	Subdelegado Dos causas hacienda y guerra.
Charcas (SLP)	Rafael Sánchez CasaMadrid	3 oct 1788/	
Venado y Hedionda (SLP)	Gaspar Lechón	17 sep 1790/ 1 nov 1790	Alférez
Villa de Valles (SLP)	Josef Luis Plasencia	11 mar 1791/21 abr 1792	La cabecera era el pueblo de Aquismón
Santa María del Río (SLP)	Josef Manuel Sánchez	11 nov 1791/ 31 mar 1792	
Río Verde (SLP)	Juan José Murguiondo	24 jun 1788	Cabecera Santa Catalina Mártir de Rioverde. Capitán.
Guadalcázar (SLP)	Juan Francisco Fajardo	18 mar 1793	
Peñón Blanco (SLP)	Pedro López	-	Circundaba las Reales Salinas de Santa María de Peñón Blanco. También era administrador

Tihosuco (Yuc)	Pedro Rafael Pastrana	3 jun 1789	Título por el gobernador e intendente Lucas de Gálvez, según los artículos 7, 10, 12 y 77 de la Ordenanza sin nombramiento, ni aprobación del virrey.
Sotuta (Yuc)	Joaquín Bolio	6 jul 1789	Ibidem
Hunucmá (Yuc)	Santiago Bolio	6 jul 1789	Ibidem
Sierra (Yuc)	Gregorio Quintana	14 jul 1789	
Valladolid (Yuc)	Juan Francisco Muñoz	9 nov 1791	Fue Capitán a guerra
Tizimín (Yuc)	Cristóbal de la Cámara	9 may 1790	
Costa (Yuc)	Manuel Antolín		Fue Capitán a guerra
Camino Real (Yuc)	Santiago Flota	22 may 1789/ 13 jun 1789	Cabecera Becal
Bolonchen Cauich (Yuc)	Francisco Miguel Gutiérrez de Cosgaya	29 may 1789	Su residencia en Lerma
Sacabchén (Yuc)	Juan Ignacio Cosgaya	29 may 1789/ 25 jun 1789	Su residencia en Champotón

Fuente: AGN, Subdelegados, vol. 51. Alcauter (2017) también incluye estos datos en su libro en diferentes cuadros.

## Referencias bibliográficas

- Agüero, Alejandro (2007). "Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional". En: Marta Lorente Sariñena (coord.). *De la justicia de jueces a la justicia de leyes: Hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Alcauter, José Luis (2017). *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Alonso Núñez, María Carmen (2017). *Los tenientes de justicia en la administración provincial novohispana: Michoacán, 1715-1810*. Tesis doctoral. El Colegio de Michoacán.
- Andreucci Aguilera, Rodrigo (2000). "La pragmática de Carlos III sobre matrimonio de los hijos de familia y su pervivencia en el derecho chileno". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (22).
- Apaolaza Llorente, Dorleta (2015). *Los bandos de buen gobierno en Cuba: La Norma y la Práctica (1730-1840)*. Tesis doctoral. Universidad del País Vasco.
- Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto (2014). "Bernardino María Bonavia y Zapata y el régimen subdelegacional. Relaciones, intereses y funciones". En: Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Luis Arrijoa (coords.). *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. México: El Colegio de Michoacán / El Colegio Mexiquense / Universidad de Guadalajara / Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 327-345.
- Augeron, Mickaël (2000). "L'intendance, entre luttes de clans et contrôle provincial: l'exemple du Yucatan". En: *Entre la plume et le fer: le personnel des intendances de la vice-royauté de Nouvelle Espagne 1785-1824. Pratiques de pouvoirs et réseaux sociaux en Amérique espagnole*. Tesis doctoral. Universidad de La Rochelle, pp. 698-778.
- Becerra, Celina (2014). "Oficios de cabildo y sociedad local en la Nueva Galicia. La villa de Santa María de los Lagos, 1760-1797". En: Laura Machuca Gallegos (coord.). *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*. México: CIESAS, pp. 41-67.
- Borah, Woodrow (2002). "El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor). Consecución del puesto y aspectos económicos" en *el Gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México: Universidad Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas.
- Brading, David [1971] (2010). *Mineros y comerciantes en el México borbónico. (1763-1810)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Dedieu, Jean Pierre (2010). *Après le Roi. Essai sur l'effondrement de la Monarchie Espagnole*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Castejón, Philippe (2017). "Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)". *Revista de Indias*, (271), pp. 791-821.
- Commons, Aurea (1993). *Las intendencias de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael (2016). *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*. México: El Colegio de Michoacán.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Gutiérrez Lorenzo María Pilar y Arrijoa Luis (coords.) (2014). *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la*



- América Borbónica*. México: El Colegio de Michoacán / El Colegio Mexiquense / Universidad de Guadalajara / Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Bernal, Graciela y Alcauter, José Luis (coords.) (2019). *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*. México: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Escobedo Delgado, Martín y Alcauter, José Luis (Ed.) (2021). *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana. (Adiciones, reforma y revocación que han tenido varios artículos de la Real Ordenanza de Intendentes, 1786-1810)*. México: El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Enríquez, Lucrecia (2017), “Reformar para uniformar. La implantación del régimen de intendencias en Chile”. En: Michel Bertrand, Francisco Andujar, Thomas Glesener (Eds.) *Gobernar y Reformar la Monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América, siglos XVI-XIX*. Valencia: Albatros, pp. 287-303.
- Enríquez, Lucrecia (2020). “De las intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica”. *Historiolo. Revista de Historia regional y local*, 12(25).
- Escobedo Delgado, Martín (2019). *La Dinámica reformista. Notas sobre la intendencia y las subdelegaciones de Zacatecas, 1787-1810*. Zacatecas: Taberna Librería Editores.
- García Ayuardo, Clara (2010). *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García León, Susana (2016). *La justicia en la Nueva España. Criminalidad y arbitrio judicial en la Mixteca Alta (Siglos XVII y XVIII)*. Madrid: Dykinson.
- García Martínez, Bernardo (1969). *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en la Nueva España*. México: El Colegio de México.
- Gayol, Víctor (2014). “Retribución de los subdelegados en la Nueva España. Acercamiento preliminar al estudio de los derechos de judicatura”. En: Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Luis Arrijoa (coords.). *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. México: El Colegio de Michoacán / El Colegio Mexiquense / Universidad de Guadalajara / Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 49-71.
- Gayol, Víctor (2019) “Jurisdicción territorial de Tlaxcala. A través del Padrón de 1791”. En: Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal y José Luis Alcauter (coords.) (2019). *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*. México: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 133-170.
- González, María Refugio y Lozano, Teresa (1985). “El alcalde mayor o el corregidor como jueces”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (142-144), pp. 565-580.
- Hensel, Silke (2010). “Mediadores del poder: La actuación de los subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821”. En: Marta Terán y Víctor Gayol (eds.). *La Corona Rota. Identidades y representaciones en las Independencias iberoamericanas*. Castellón: Universitat Jaume I, pp. 41- 84.
- Hensel, Silke (2014). “Subdelegados de la Intendencia de Oaxaca, 1787-1820. Estudio prosopográfico”. En: Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Luis Arrijoa (coords.) (2014). *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. México: El Colegio de Michoacán / El Colegio Mexiquense / Universidad de Guadalajara / Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 289-304.

- Icaza Dufour, Francisco de (1990). "Los escribanos en los señoríos de la Nueva España". *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, (101).
- Lacoste, Marie Pierre (2021). *Les Intendants de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne (1764-1821)*. *Repertoire prosopographique*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Machuca Gallegos, Laura (2010). "La viruela de 1795-1797 en Tehuantepec, Oaxaca". En: Chantal Cramoussel (coord.). *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX: La viruela antes de la introducción de la vacuna*. Vol. 1. México: COLMICH, pp. 59-70.
- Machuca Gallegos, Laura (2021). "Los subdelegados en los pueblos de indios de Yucatán y el repartimiento de mercancías". *Temas Americanistas*, (46), pp. 94-118.
- Machuca Gallegos, Laura, Rafael Diego-Fernández y José Luis Alcauter (coords.) (2021). *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano*. México: El Colegio de Michoacán.
- Marín Tello, Isabel (2018). "La pragmática de matrimonio de 1776 y su repercusión en la vida cotidiana de las familias vallisoletanas". *Ciencia Nicolaita*, (5), pp. 83-104. [Recuperado 14/06/2022: <http://www.cic.cn.umich.mx/cn/article/view/456/352>].
- Moreno Amador, Carlos (2018). *Gobernar bajo sospecha: Estrategias del poder y prácticas corruptas en la alcaldía mayor de Tabasco (1660-1716)*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Editorial Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla.
- Morazzani de Pérez Enciso, Gisela (1966). *La intendencia en España y en América*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Navarro García, Luis (1995). *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Navarro García, Luis (2009). *Servidores del rey. Los intendentés de Nueva España*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Negro Sierra, Genny (2018). *Impedimentos y dispensas matrimoniales en Yucatán colonial*. Mérida: Yucatán, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Parrilla Albuérne, Ana María (2019). "Conformación de subdelegaciones en la intendencia de Ciudad Real, Chiapas". En: Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal y José Luis Alcauter, *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*. México: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 105- 132.
- Pérez Hernández, Rodrigo Salomón (2017). *El gobierno de los subdelegados en la intendencia de México. La formación de un ámbito de autoridad distrital en el sistema de intendencias novohispano, 1786-1810*. Tesis de doctorado. El Colegio de México.
- Pietchmann, Horst (1996). *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pulido Esteve, Diego (2011). "Policía: Del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850". *Historia Mexicana*, 40(3), pp. 1595-1642.
- Rees Jones, Ricardo (1979). *El despotismo ilustrado y los intendentés de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Romero Frizzi, María de los Ángeles (1990). *Economía y vida de los españoles en la mixteca alta. 1519-1720*. México: INAH/ Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Sánchez Santiró, Ernest (2016). "Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes,

- implantación y expansión”. *Historia Caribe*, Barranquilla Colombia, Universidad del Atlántico, 11(29), pp. 19-51.
- Tanck de Estrada, Dorothy (1994). “Escuelas y cajas de comunidad en Yucatán al final de la colonia”. *Historia Mexicana*, 3(43), pp. 401-439.
- Tau Anzoátegui, Víctor (1992). *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Torres Pozos, Jorge Luis (2019). *Límites y fronteras en la subdelegación de San Juan de los Llanos, Puebla. Las estrategias de los pueblos indios, 1786-1810*. Tesis de licenciatura. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Trasholeros, Jorge (2002). “El tribunal eclesiástico y los indios en el arzobispado de México, hasta 1630”. *Historia Mexicana*, 51(3), pp. 485- 515.
- Vásquez, Josefina Zoraida (coord.) (1992). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen.

## Notas

- 1 Agradezco a la Dra. Lucrecia Enríquez por su invitación a participar en este dossier y sus comentarios a este artículo y también a los dictaminadores anónimos, cuyas sugerencias fueron muy valiosas.
- 2 Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España (1786), Madrid.
- 3 “Testimonio del cuaderno fecho en virtud de lo resuelto por real orden de 1 de agosto de 1769 sobre que establezca en estos reinos, intendencias de provincia y de ejército con las alcaldías que cada una de ellas debe comprender”. Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente General, vol. 1714, no 1,1770, f. 2 y 4.
- 4 New York Public Library, *Phillips collection*, Ms.15796. Agradezco a la Dra. Graciela García Bernal por haber compartido conmigo ese documento.
- 5 Se debe recordar que, en el repartimiento de mercancías, los alcaldes mayores obligaban a los pueblos indios a vender su producción a precios menores que en el mercado y a comprar productos externos a precios más altos.
- 6 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. 1786. [Recuperada 24/05/2022: <https://www.colmich.edu.mx/rensab/files/biblioteca/ordenanzas1786.pdf>].
- 7 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. 1786, p. 18-19. [Recuperada 24/05/2022: <https://www.colmich.edu.mx/rensab/files/biblioteca/ordenanzas1786.pdf>].
- 8 “Testimonio del segundo cuaderno rotulado documentos relativos a nombramientos de subdelegados, fianzas y ayudas de costa con copia de puntos sobre que recayó la orden circular a las intendencias”, AGI, México, vol. 1579, f. 7.
- 9 Archivo General de la Nación, México [en adelante AGN], AGN, vol. 51, f. 108-108v, 8 de octubre de 1791.
- 10 Archivo General de la Nación, México [en adelante AGN], vol. 51, f. 108-108v, 8 de octubre de 1791.
- 11 AGI, vol. 1579, “Testimonio de las contestaciones de los señores intendentes a la circular de subdelegados”.
- 12 AGI, vol. 1579, f. 1 v, “Testimonio de las contestaciones de los señores intendentes a la circular de subdelegados”, 14 de octubre de 1788.
- 13 AGI, vol. 1579, 8v-9, “Testimonio de las contestaciones de los señores intendentes a la circular de subdelegados”.
- 14 AGI, vol. 1579, 10 v, “Testimonio de las contestaciones de los señores intendentes a la circular de subdelegados”, San Luis Potosí, 18 de octubre de 1788.
- 15 AGI, vol. 1579, 12v., “Testimonio de las contestaciones de los señores intendentes a la circular de subdelegados”, 28 de octubre de 1788.

- 16 AGN, Subdelegados, vol. 51, f. 266.
- 17 Cabe mencionar que en Guatemala no se instalaron subdelegados, un proceso que aún queda pendiente explicar.
- 18 31 de julio de 1787, f. 15-15v.
- 19 AGI, vol. 1579, "Testimonio", f. 34-35, 2 de marzo de 1789.
- 20 AGN, Subdelegados, vol. 51, f. 239.
- 21 Sobre los pueblos de la intendencia de México ver la tesis de Pérez Hernández (2017), sobre Lagos: Becerra (2014), Michoacán: Alcauter (2017) y sobre Llanos: Torres (2019).
- 22 Agradezco al dictaminador (a) anónimo (a) este comentario acerca del *cursus honorum*.
- 23 El estudio de Alcauter (2017) es un buen ejemplo de las autoridades intermedias.
- 24 Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España (1786), Madrid, p. 18.
- 25 AGI, México, vol. 1579, f. 20 v- 21. Campeche, "Testimonio de las contestaciones de los señores intendentes a la circular de los subdelegados", 24 de diciembre de 1788.
- 26 AGN, Archivo Histórico de Hacienda (AHH), vol. 1084, exp. 34, f. 3, "Del Intendente de Yucatán sobre nombramiento de subdelegados", 24 de mayo de 1788.
- 27 AGN, AHH, vol. 1084, exp. 34, "Carta del fiscal al asesor de la superintendencia de real hacienda", 26 de septiembre de 1788.
- 28 AGI, México, vol. 3072, exp. 1, no. 4, f. 245, "Carta de Lucas de Gálvez al conde de Revillagigedo", 14 de abril de 1792
- 29 AGI, México, vol. 3072, exp. 1, no. 4, f. 248, 19 de abril de 1792
- 30 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 7, "Contiene varios oficios del padre fray Manuel Antonio Armas cura doctrinero del pueblo de Oxkutzcab, pasados al subdelegado de la Sierra Don Gregorio Quintana".
- 31 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 7, f. 28, 6 de julio de 1791